

**LEY 9.267**

**Convalidando la Resolución Nº 2 del 6/1/977.  
Del Señor Ministro de Obras Públicas**

La Plata, 22 de febrero de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.402-7.539/71 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 1.1. y 1.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY:**

Artículo 1º — Convalidase la Resolución número 2 de fecha 6 de enero de 1977, dictada por el señor Ministro de Obras Públicas, en cuanto a la intensificación del ritmo de los trabajos y acortamiento del plazo de terminación de la obra “Construcción edificio Tribunales en General San Martín”, y los convenios efectuados en virtud de la citada Resolución entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa contratista, según constancias obrantes en el expediente número 2.402-7.539/71.

Artículo 2º — Facúltase a efectuar las adecuaciones presupuestarias que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos sesenta y siete (9.267).

E. Frola.

### FUNDAMENTOS

Desde el inicio de su gestión fue preocupación preponderante del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires acelerar el ritmo de la obra pública deteriorado por los acontecimientos extraordinarios e imprevisibles que acontecieron en el país y que llevaron a éste a una situación de extrema gravedad que amenazara su subsistencia como Nación.

En función de los objetivos trazados, el señor Ministro de Obras Públicas dictó con fecha 6 de enero de 1977 la Resolución número 2 disponiendo que en todas las obras públicas en avanzado estado de ejecución se intensifique el ritmo de los trabajos y se acorte el plazo de terminación, facultando, a su vez, a las Direcciones Ejecutivas a tomar disposiciones y formalizar actos y convenios tendientes a lograr en el más breve término la habilitación de las obras contratadas.

La política implementada en la aludida Resolución fue complementada con otras normas como el decreto número 1.723 del 11 de junio de 1976 y la ley 9.019.

La ley últimamente citada contempla situaciones idénticas a las que se pretende brindar solución por la presente, pero sus disposiciones desde el punto de vista jurídico, atento su fecha de vigencia, lo impiden.

No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, al prever la ya citada ley 9.019 situaciones similares, se crearía una evidente desigualdad con aquellos contratistas que imprimieron un mayor ritmo de obra en cumplimiento de convenios concertados con las autoridades competentes con anterioridad a la vigencia de la ley 9.019 no encuadrándose en sus provisiones; desigualdad que no permitirá desde ningún punto de vista el Gobierno de la Provincia, en cumplimiento de sus compromisos contraídos y del preámbulo de nuestra Constitución Nacional cuando se refiere a "afianzar la justicia" y de los artículos 16 de la Ley Suprema y 10 de la Constitución Provincial.